



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

**Sumilla:** "(...), la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG."

**Lima, 28 de noviembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 28 de noviembre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 108-2022.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L., por su presunta responsabilidad por haber presentado documentos supuestamente falsos o adulterados e información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2021-MDQ (Primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Quicacha; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 27 de setiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Quicacha, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 1-2021-MDQ (Primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el pueblo de Quicacha del distrito de Quicacha - provincia de Caraveli - departamento de Arequipa*", con un valor estimado total de S/ 1 995 563.34 (un millón novecientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres con 34/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley** y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 5 de marzo del mismo año, se otorgó la buena pro a la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.

Posteriormente, el Consorcio Sierra integrado por las empresas Constructora E Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. y Terramaq Contratistas Generales S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, el cual se tramitó mediante el Expediente N° 7755/2021.TCE, el que fue resuelto con la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

Resolución N° 4414-2021-TCE-S5<sup>1</sup> del 22 de diciembre de 2021, emitida por la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que declaró fundado dicho recurso, disponiendo: (i) tener por no admitida la oferta de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L., en adelante **el Postor**, debiéndose revocar la buena pro otorgada a su favor, (ii) otorgar la buena pro al impugnante, y (iii) abrir expediente administrativo sancionador contra el Postor, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o adulterados e información inexacta en el marco del procedimiento de selección.

2. Mediante Cédula de notificación N° 00001/2022.TCE<sup>2</sup> del 4 de enero de 2022, presentada el 6 del mismo mes y año, en la Mesa de Partes del Tribunal, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Secretaría del Tribunal remitió la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5 del 22 de diciembre de 2021, a fin de abrir un procedimiento administrativo sancionador al Postor, quien habría incurrido en causales de infracción.
3. Mediante decreto del 7 de junio de 2022<sup>3</sup>, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad, a efectos que, en mérito a lo dispuesto a través de la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5, a efectos que cumpla con señalar y enumerar los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, que hayan sido presentados por el Postor, como parte de su oferta, así como los documentos que acrediten las referidas infracciones.

De la misma manera, se solicitó a la Entidad remitir copia de la oferta presentada por el Postor.

En virtud de ello, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. Con decreto del 15 de julio de 2022<sup>4</sup>, se dispuso incorporar al presente expediente, los obrantes del expediente N° 7755-2021.TCE, vinculados a la emisión de la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Véase en los folios 4 al 32 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>2</sup> Véase en el folio 3 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>3</sup> Véase en los folios 112 al 115 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>4</sup> Véase en los folios 244 al 252 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>5</sup> Folios 120 al 237 del expediente N° 7755-2021.TCE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

Asimismo, se inició el procedimiento administrativo sancionador al Postor, por haber presentado documentos supuestamente falsos o adulterados e información inexacta, como parte de su oferta, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, contenida en:

- 1) Certificado ISO 14001:2018 del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa EUROCERT a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 2) Certificado ISO 45001:2018 del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa EUROCERT a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 3) Certificado ISO 26000:2018 del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa EUROCERT a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 4) Certificado ISO 46001:2019 del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa EUROCERT a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 5) Certificado ISO 50001:2018 del del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa EUROCERT a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 6) Certificado ISO 37001:2017 del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa EUROCERT a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 7) Certificado del 25 de noviembre de 2019, supuestamente emitido por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
5. A través de la Carta N° 185-2022-GDFESPECIALISTASCP<sup>6</sup>, presentada el 2 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Postor se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos en los siguientes términos.
- Indica que, por la intervención de un tercero, su representada incurrió equívocamente y de forma involuntaria, en uno de los supuestos de sanción establecidos en el artículo 50 de la Ley.

<sup>6</sup> Véase en los folios 253 al 266 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

- Refiere que la presentación de documentos cuestionados no tuvo injerencia directa sobre el procedimiento de selección, sino únicamente respecto a los documentos adicionales que fueron evaluados como mejoras.
- Solicita se apliquen los criterios de graduación de sanción establecidos en la Ley, considerando que los certificados ISO fueron presentados en atención a la sección de otros factores de evaluación establecidos en las bases integradas, los cuales, a su criterio, están referidos exclusivamente a documentación que otorga puntuación adicional, y como tal no influyen directamente sobre el objeto del procedimiento de selección.

Agrega que la infracción se cometió en la etapa de selección, y al no haberse suscrito el contrato ni ejecutado el mismo, no se generó perjuicio a la Entidad.

Así también refiere que mediante la Resolución N° 551-2013-TCE-S1, el Tribunal precisó que la presentación de las normas ISO como parte de una oferta tienen carácter facultativo, no siendo posible el requerimiento de éstas como documentos de presentación obligatoria.

- Señala que su representada no registra ningún antecedente de sanción establecido por el Tribunal, y solicita se considere su conducta dentro del procedimiento administrativo sancionador, al haberse apersonado al mismo y presentado sus descargos.
  - Advierte que, a la fecha de presentación de sus descargos, se encontraba en trámite la obtención de los certificados ISO 14001:2018, ISO 45001:2018, ISO 26000:2018, ISO 46001:2019, ISO 50001:2018 e ISO 37001:2017, ello con la finalidad de acreditar el cumplimiento del criterio de adopción e implementación de un modelo de prevención adecuado para evitar futuras contingencias que pudieran afectar los intereses de la empresa, así como causar un perjuicio al Estado.
6. Mediante el decreto del 15 de agosto de 2022, se dispuso tener por apersonado al Postor, y se dejó a consideración de la Sala sus descargos. Así también se dejó a consideración de la Sala, la solicitud de uso de la palabra efectuada por el recurrente, y se dispuso la remisión del expediente a la Tercera Sala del Tribunal. El expediente fue recibido al día siguiente.
  7. Con decreto del 19 de setiembre de 2022, se programó audiencia para el 6 de octubre de 2022, la que se realizó con la participación del abogado del Postor.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si existe responsabilidad del Postor, por haber presentado a la Entidad supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Naturaleza de las infracciones***

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que los agentes de la contratación incurren en infracción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

4. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
5. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (falsos o adulterados e información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el Tribunal, el RNP, el OSCE, o Perú Compras.
6. Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.
7. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.
8. Ello se sustenta así, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado o información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, son los únicos sujetos pasibles de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante, consecuentemente, resulta razonable que sea también éste el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado.

9. En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido posteriormente adulterado en su contenido.
10. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario El Peruano el 2 de junio de 2018.
11. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
12. Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
13. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

14. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

#### ***Configuración de las infracciones***

15. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a la presentación de documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, contenida y/o consistente en:
- 1) Certificado ELOT 14001:2018 [Sistema de gestión ambiental], del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa Eurocert a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 2) Certificado ELOT 45001:2018 [Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo], del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa Eurocert a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 3) Certificado ELOT 26000:2018 [Sistema de gestión de responsabilidad social], del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa Eurocert a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 4) Certificado ELOT 46001:2019 [sistema de gestión de responsabilidad hídrica], del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa Eurocert a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 5) Certificado ELOT 50001:2018 [Sistema de gestión de la energía], del del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa Eurocert a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 6) Certificado ELOT ISO 37001:2017 [Implementación de un sistema de gestión antisoborno que se ajusta a los requisitos de la norma], del 22 de setiembre del 2020, supuestamente emitido por la empresa Eurocert a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
  - 7) Certificado del 25 de noviembre de 2019, supuestamente emitido por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4115-2022-TCE-S3

16. En relación con el primer elemento, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que la oferta fue presentada por el Postor el 28 de octubre de 2021, y en la misma se encuentran los documentos y la información cuestionada.

Por tanto, corresponde continuar con el análisis de los documentos y de la información para determinar si se ha quebrantado el principio de veracidad.

Respecto a la falsedad o adulteración e inexactitud de los documentos detallados en los numerales 1) al 6) del fundamento 15

17. En el presente procedimiento administrativo sancionador, los documentos bajo análisis están referidos a los certificados ELOT 14001:2018, ELOT 45001:2018, ELOT 26000:2018, ELOT 46001:2019, ELOT 50001:2018, e ELOT ISO 37001:2017, emitido por la empresa Eurocert el 25 de noviembre de 2020, a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L., los mismos que se reproducen a continuación:

 <b>CERTIFICADO</b> EUROCERT certifica que la empresa: <b>COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</b> COM. LA COLINA MZA. P LOTE. 39 P.J. CAMPO MARTE ZONA B (4 CDRAS ARRIBA DE MERCADO CAMPO MARTE) AREQUIPA - AREQUIPA - PAUCARPATA / PERÚ Sistemas de Gestión Ambiental: <b>ELOT 14001:2018 (ISO 14001:2018)</b> para el siguiente alcance: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL E INSTITUCIONAL; OBRAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS; OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y ORDENAJE, INSTALACIONES SANITARIAS, DE REDES DE AGUA POTABLES, REDES DE DESAGÜE, REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS DE SANEAMIENTO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, VIAL URBANA, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PUENTES, PAVIMENTO FLEXIBLE EN FRIJO Y CALIENTE Y PAVIMENTOS RIGIDOS; FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y TRUCHAS CARROZABLES. CONSULTORÍA EN OBRAS DE: REPRESA, IRRIGACIONES, URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS AFINES, DE SANEAMIENTO AFINES, ELECTRO MECÁNICAS, DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES. Número de Certificado: 00.33.0052 Fecha de emisión: 22/09/2020 El Certificado en válido hasta: 21/09/2023 Para el Organismo de Certificación  <b>GEORGIOS SIFONIOS</b> Sifonios George International Markets Director of Eurocert SA - Greece 	 <b>CERTIFICADO</b> EUROCERT certifica que la empresa: <b>COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</b> COM. LA COLINA MZA. P LOTE. 39 P.J. CAMPO MARTE ZONA B (4 CDRAS ARRIBA DE MERCADO CAMPO MARTE) AREQUIPA - AREQUIPA - PAUCARPATA / PERÚ Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: <b>ELOT 45001:2018 (ISO 45001:2018)</b> para el siguiente alcance: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL E INSTITUCIONAL; OBRAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS; OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y ORDENAJE, INSTALACIONES SANITARIAS, DE REDES DE AGUA POTABLES, REDES DE DESAGÜE, REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS DE SANEAMIENTO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, VIAL URBANA, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PUENTES, PAVIMENTO FLEXIBLE EN FRIJO Y CALIENTE Y PAVIMENTOS RIGIDOS; FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y TRUCHAS CARROZABLES. CONSULTORÍA EN OBRAS DE: REPRESA, IRRIGACIONES, URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS AFINES, DE SANEAMIENTO AFINES, ELECTRO MECÁNICAS, DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES. Número de Certificado: 00.33.0052 Fecha de emisión: 22/09/2020 El Certificado en válido hasta: 21/09/2023 Para el Organismo de Certificación  <b>GEORGIOS SIFONIOS</b> Sifonios George International Markets Director of Eurocert SA - Greece 
--	--



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4115-2022-TCE-S3

<p style="text-align: right;">28</p>  <p style="text-align: right;">www.eurocert.gr</p> <p><b>CERTIFICADO</b></p> <p>EUROCERT certifica que la empresa:</p> <p><b>COMPANÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</b></p> <p>COM. LA COLINA MZA. P LOTE. 39 P.J. CAMPO MARTE ZONA B (4 CDRAS ARRIBA DE MERCADO CAMPO MARTE) AREQUIPA - AREQUIPA - PAUCARPATA / PERÚ</p> <p>Sistemas de Gestión De Responsabilidad Social:</p> <p><b>ELOT 26000:2018 (ISO 26000:2018)</b></p> <p>para el siguiente alcance:</p> <p>EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL E INSTITUCIONAL; OBRAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS; OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DRENAJE, INSTALACIONES SANITARIAS, DE REDES DE AGUA POTABLES, REDES DE DESAGÜE, REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO MUROS DE CONTENCIÓN Y DEFENSAS RIBERENAS; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, VIAL-URBANA, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PUENTES, PAVIMENTO FLEXIBLE EN FRIJO Y CALIENTE Y PAVIMENTOS RIGIDOS; FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS; MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y TRUCHAS CARROZABLES. CONSULTORIA EN OBRAS DE: REPRESA, IRRIGACIONES, URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS AFINES, DE SANEAMIENTO AFINES, ELECTRO MECANICAS, DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES.</p> <p>Número de Certificado: <b>00.31.0052</b></p> <p>Fecha de emisión: <b>22/09/2020</b></p> <p>El Certificado en válido hasta: <b>21/09/2023</b></p> <p>Para el Organismo de Certificación</p>   <p><b>GEORGIOS SIFONIOS</b></p> <p>Sifonios George International Markets Director of Eurocert SA - Greece</p> <p style="text-align: right;"><small>Compañía Constructora LMB S.R.L. Calle Bolivia, Pucallpa Perú</small></p> <p style="text-align: right;"><small>La validez de este certificado está sujeta a vigilancias anuales. Comparece la validez del certificado con el código QR a la izquierda. Falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 06.000325.20 puede hacer que este certificado no sea válido.</small></p> <p style="text-align: right;"><small>AR11.1/FB/21-02-14</small></p>	<p style="text-align: right;">29</p>  <p style="text-align: right;">www.eurocert.gr</p> <p><b>CERTIFICADO</b></p> <p>EUROCERT certifica que la empresa:</p> <p><b>COMPANÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</b></p> <p>COM. LA COLINA MZA. P LOTE. 39 P.J. CAMPO MARTE ZONA B (4 CDRAS ARRIBA DE MERCADO CAMPO MARTE) AREQUIPA - AREQUIPA - PAUCARPATA / PERÚ</p> <p>Sistemas de Gestión de la Responsabilidad Hídrica:</p> <p><b>ELOT 46001:2019 (ISO 46001:2019)</b></p> <p>para el siguiente alcance:</p> <p>EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL E INSTITUCIONAL; OBRAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS; OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DRENAJE, INSTALACIONES SANITARIAS, DE REDES DE AGUA POTABLES, REDES DE DESAGÜE, REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO MUROS DE CONTENCIÓN Y DEFENSAS RIBERENAS; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, VIAL-URBANA, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PUENTES, PAVIMENTO FLEXIBLE EN FRIJO Y CALIENTE Y PAVIMENTOS RIGIDOS; FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS; MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y TRUCHAS CARROZABLES. CONSULTORIA EN OBRAS DE: REPRESA, IRRIGACIONES, URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS AFINES, DE SANEAMIENTO AFINES, ELECTRO MECANICAS, DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES.</p> <p>Número de Certificado: <b>00.32.0052</b></p> <p>Fecha de emisión: <b>22/09/2020</b></p> <p>El Certificado en válido hasta: <b>21/09/2023</b></p> <p>Para el Organismo de Certificación</p>   <p><b>GEORGIOS SIFONIOS</b></p> <p>Sifonios George International Markets Director of Eurocert SA - Greece</p> <p style="text-align: right;"><small>Compañía Constructora LMB S.R.L. Calle Bolivia, Pucallpa Perú</small></p> <p style="text-align: right;"><small>La validez de este certificado está sujeta a vigilancias anuales. Comparece la validez del certificado con el código QR a la izquierda. Falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 06.000325.20 puede hacer que este certificado no sea válido.</small></p> <p style="text-align: right;"><small>AR11.1/FB/21-02-14</small></p>
<p style="text-align: right;">30</p>  <p style="text-align: right;">www.eurocert.gr</p> <p><b>CERTIFICADO</b></p> <p>EUROCERT certifica que la empresa:</p> <p><b>COMPANÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</b></p> <p>COM. LA COLINA MZA. P LOTE. 39 P.J. CAMPO MARTE ZONA B (4 CDRAS ARRIBA DE MERCADO CAMPO MARTE) AREQUIPA - AREQUIPA - PAUCARPATA / PERÚ</p> <p>Sistemas de Gestión de la Energía:</p> <p><b>ELOT 50001:2018 (ISO 50001:2018)</b></p> <p>para el siguiente alcance:</p> <p>EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL E INSTITUCIONAL; OBRAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS; OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DRENAJE, INSTALACIONES SANITARIAS, DE REDES DE AGUA POTABLES, REDES DE DESAGÜE, REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO MUROS DE CONTENCIÓN Y DEFENSAS RIBERENAS; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, VIAL-URBANA, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PUENTES, PAVIMENTO FLEXIBLE EN FRIJO Y CALIENTE Y PAVIMENTOS RIGIDOS; FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS; MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y TRUCHAS CARROZABLES. CONSULTORIA EN OBRAS DE: REPRESA, IRRIGACIONES, URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS AFINES, DE SANEAMIENTO AFINES, ELECTRO MECANICAS, DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES.</p> <p>Número de Certificado: <b>00.32.0052</b></p> <p>Fecha de emisión: <b>22/09/2020</b></p> <p>El Certificado en válido hasta: <b>21/09/2023</b></p> <p>Para el Organismo de Certificación</p>   <p><b>GEORGIOS SIFONIOS</b></p> <p>Sifonios George International Markets Director of Eurocert SA - Greece</p> <p style="text-align: right;"><small>Compañía Constructora LMB S.R.L. Calle Bolivia, Pucallpa Perú</small></p> <p style="text-align: right;"><small>La validez de este certificado está sujeta a vigilancias anuales. Comparece la validez del certificado con el código QR a la izquierda. Falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 06.000325.20 puede hacer que este certificado no sea válido.</small></p> <p style="text-align: right;"><small>AR11.1/FB/21-02-14</small></p>	<p style="text-align: right;">32</p>  <p style="text-align: right;">www.eurocert.gr</p> <p><b>CERTIFICADO</b></p> <p>EUROCERT certifica que la empresa:</p> <p><b>COMPANÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</b></p> <p>COM. LA COLINA MZA. P LOTE. 39 P.J. CAMPO MARTE ZONA B (4 CDRAS ARRIBA DE MERCADO CAMPO MARTE) AREQUIPA - AREQUIPA - PAUCARPATA / PERÚ</p> <p>Implementa un Sistema de Gestión Antisoborno que se ajusta a los requisitos de la norma:</p> <p><b>ELOT ISO 37001:2017 (ISO 37001:2017)</b></p> <p>para el siguiente alcance:</p> <p>EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL E INSTITUCIONAL; OBRAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS; OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DRENAJE, INSTALACIONES SANITARIAS, DE REDES DE AGUA POTABLES, REDES DE DESAGÜE, REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO MUROS DE CONTENCIÓN Y DEFENSAS RIBERENAS; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, VIAL-URBANA, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PUENTES, PAVIMENTO FLEXIBLE EN FRIJO Y CALIENTE Y PAVIMENTOS RIGIDOS; FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS; MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y TRUCHAS CARROZABLES. CONSULTORIA EN OBRAS DE: REPRESA, IRRIGACIONES, URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS AFINES, DE SANEAMIENTO AFINES, ELECTRO MECANICAS, DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES.</p> <p>Número de Certificado: <b>00.28.0052</b></p> <p>Fecha de emisión: <b>22/09/2020</b></p> <p>El Certificado en válido hasta: <b>21/09/2023</b></p> <p>Para el Organismo de Certificación</p>   <p><b>GEORGIOS SIFONIOS</b></p> <p>Sifonios George International Markets Director of Eurocert SA - Greece</p> <p style="text-align: right;"><small>Compañía Constructora LMB S.R.L. Calle Bolivia, Pucallpa Perú</small></p> <p style="text-align: right;"><small>La validez de este certificado está sujeta a vigilancias anuales. Comparece la validez del certificado con el código QR a la izquierda. Falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 06.000325.20 puede hacer que este certificado no sea válido.</small></p> <p style="text-align: right;"><small>AR 22040 and 11/09/2019 Sr. Sifonios George, 146 52, Athens / Greece Tel: +30 210 62 52 46, 62 53 027 Fax: +30 210 62 52 019 Email: 1@eurocert.gr</small></p>

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

18. De la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que el Consorcio Sierra integrado por las empresas Constructora E Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. y Terramaq Contratistas Generales S.A.C., interpuso recurso de apelación ante el Tribunal en el marco del procedimiento de selección, solicitando se revierta la buena pro otorgada al Postor y sea otorgada al mencionado consorcio. Dicho recurso se tramitó en el Expediente N° 7755/2021.TCE, que concluyó con la emisión de la **Resolución N° 4414-2021-TCE-S5** del 22 de diciembre de 2021, por lo que, en principio, corresponde remitirse a lo dispuesto en la citada resolución a fin de verificar el mandato contenido en ella.

Siendo así, en los fundamentos 19 al 21 y 24 de la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5, se dispuso lo siguiente:

“(…)

19. *Teniendo en cuenta dichas disposiciones, y a efectos de determinar la pertinencia de los cuestionamientos formulados por el Impugnante, con decreto del 7 de diciembre de 2021, esta Sala solicitó lo siguiente:*

**“A EUROCERT PERÚ - EMPRESA DE AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN:**

*Considerando que la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LMB S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 01-2021-MDQ, a fin de acreditar los factores de evaluación presentó cinco (5) certificados ISO (cuyas copias de adjuntan), respecto de los cuales sírvase informar de manera clara y precisa, si EMITIÓ O NO los siguientes certificados:*

- *Certificado ISO 14001:2018*
- *Certificado ISO 45001:2018*
- *Certificado ISO 26000:2018*
- *Certificado ISO 46001:2019*
- *Certificado ISO 50001:2018*
- *Certificado ISO 37001:2017*

“(…)”

20. *Respecto a los certificados ISO, a través de la Carta N° CR\_0212221 presentada el 14 de diciembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa EURO CERTIFICACIONES DEL PERÚ E.I.R.L., en atención a lo solicitado por la Sala, señaló lo siguiente:*

“(…)”

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

- ELOT ISO 14001:2018 – N° CERTIFICADO: 00.30.0052
- ELOT ISO 45001:2018 – N° CERTIFICADO: 00.33.0052
- ELOT ISO 26000:2018– N° CERTIFICADO: 00.31.0052
- ELOT ISO 46001:2019– N° CERTIFICADO: 00.32.0052
- ELOT ISO 50001:2018– N° CERTIFICADO: 00.32.0052
- ELOT ISO 37001:2017– N° CERTIFICADO: 00.28.0052

*Estos 06 certificados NO han sido emitidos por nuestra representada EUROCERT, sin embargo la compañía en mención cuenta con un certificado emitido por nuestra representada en el Sistema de Gestión Antisoborno ELOT ISO 37001:2017 (ISO 37001:2016), con número de certificado: 00.28.0051, el cual se encuentra válido hasta el 21/09/2023, sujeta su validación al seguimiento anual. (Adjuntamos el certificado emitido por EUROCERT).*

*Considerar que la validación de nuestros certificados se puede verificar escaneando su código QR ubicado en la parte inferior de cada certificado, donde podrán verificar nombre de la compañía, norma, alcance emitido, número de certificado y su estado Activo.*

*(...)"(sic)*

*(El resaltado es agregado)*

- 22.** *Por lo expuesto, los medios de prueba antes descritos permiten desvirtuar el principio de presunción de veracidad respecto a los Certificados ISO 14001:2018, ISO 45001:2018, ISO 26000:2018, ISO 46001:2019, ISO 50001:2018 y ISO 37001:2017 emitidos por EUROCERT y el Certificado del 25 de noviembre de 2019, supuestamente emitido por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, toda vez que los supuestos emisores han negado su emisión; por lo que dichos documentos son falsos o adulterados y contienen información inexacta.*

*(...)*

- 24.** *De manera adicional a la probada vulneración de los principios de veracidad e integridad, la actuación del Adjudicatario evidencia indicios razonables de la comisión de las infracciones previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo que, corresponde disponer abrir expediente administrativo sancionador en su contra, a fin de determinar su responsabilidad por la presentación de documentos falsos o adulterados e información inexacta.*

- 19.** Como se observa, en el desarrollo del recurso de apelación en el marco del Expediente N° 7755/2021.TCE, el Tribunal requirió a la empresa Eurocert Perú - Empresa de auditoría y certificación, informar respecto de la autenticidad y



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4115-2022-TCE-S3

veracidad de los certificados cuestionados, supuestamente emitidos por la empresa Eurocert. En atención a ello, conforme se advierte en el fundamento 20 de la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5, la empresa Euro Certificaciones del Perú E.I.R.L. niega la emisión de los citados documentos.

Así también, la mencionada empresa señala que se debe considerar que en los documentos emitidos por su representada, es posible validar cada certificado a través del código QR consignado en la parte inferior de cada documento, el cual detalla el nombre de la compañía beneficiada, la norma, el alcance emitido, el número de certificado y su estado activo, conforme se advierte a continuación:

N°	CERTIFICADO DE DOCUMENTO CUESTIONADO	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DOCUMENTO CUESTIONADO	INFORMACIÓN VINCULADA A LOS CÓDIGOS QR DE LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS
1	ELOT 14001:2018	00.30.0052	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Validation of Certificate</p> <p>Company Name COMPAÑIA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</p> <p>Company Name (EN) COMPAÑIA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.</p> <p><b>System</b> ELOT ISO 37001:2017</p> <p>Certification Scope EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, VIALES COMO: OBRAS DE</p> <p>Certification Scope (EN) EXECUTION OF CONSTRUCTION, REHABILITATION AND IMPROVEMENT WORKS OF PUBLIC AND PRIVATE WORKS, ROADS AS: BUILDING WORKS.</p> <p><b>Number of Certificate</b> 00.28.0051</p> <p>Date of Initial Certification 22/09/2020</p> <p>Expiration date 21/09/2023</p> <p>Recall Date 13/10/2022</p> <p><b>Is valid</b> No</p> </div>
2	ELOT 45001:2018	00.33.0052	
3	ELOT 26000:2018	00.31.0052	
4	ELOT 46001:2019	00.32.0052	
5	ELOT 50001:2018	00.32.0052	



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

6	ELOT ISO 37001:2017	00.28.0052	Certificado <b>ELOT ISO 37001:2017</b> Número de certificado: <b>00.28.0051</b> <b>No es válido.</b>
---	------------------------	------------	--

De la información asociada a cada código QR de los certificados cuestionados, se desprende que éstos no son válidos por cuánto difieren en la denominación del certificado y el número de certificación.

Cabe precisar que no existe variación alguna en los códigos QR de cada certificado cuestionado, ya que los seis códigos derivan en un mismo enlace de validación<sup>7</sup>.

20. Como puede apreciarse en los fundamentos anteriores, la presunta emisora [Eurocert] ha confirmado que los documentos cuestionados no han sido emitidos por ella, y ha acreditado que a su nombre sólo fue emitido un certificado en el sistema de gestión antisoborno ELOT ISO 37001:2017 (ISO 37001:2016), con número de certificado: 00.28.0051, el cual se encuentra válido hasta el 21 de setiembre de 2023.
21. En este punto, conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública— se toma en cuenta, como un importante elemento a valorar, la manifestación de su supuesto emisor o suscriptor.

En esa línea, considerando lo informado por la empresa Euro Certificaciones del Perú E.I.R.L., se colige que los certificados cuestionados se tratan de **documentos falsos**.

22. Por lo expuesto, se concluye que, en el presente caso se configura la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en este extremo.

<sup>7</sup>

<https://ops.eurocert.gr/Validate/Index?number=00.28.0051>



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

23. Asimismo, **respecto al extremo de la imputación de la información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta, además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
24. Sobre el particular, conforme se puede apreciar de la respuesta brindada por la empresa Euro Certificaciones del Perú E.I.R.L. [fundamento 19], se advierte que el gerente general de dicha empresa, el señor V. Valentín Villegas Prado informó que los certificados no fueron emitidos por su representada.
25. Ahora bien, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la información no concordante con la realidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que represente una ventaja o beneficio al postor en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
26. En atención a ello, cabe precisar que los literales B.1 al B.5 del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, otros factores de evaluación, se requirió certificaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, del sistema de gestión de la responsabilidad social, del sistema de gestión ambiental, responsabilidad hídrica y del sistema de gestión de la energía, cuya acreditación era, entre otros, con certificados simples, lo cual estuvo relacionado con el cumplimiento de factores de evaluación, y le generó al Postor un beneficio concreto que coadyuvó a que se le otorgue la buena pro.
27. En este punto, cabe mencionar que el Postor señaló en sus descargos que, la presentación de documentos cuestionados no tuvo injerencia directa sobre el procedimiento de selección, sino únicamente respecto a los documentos adicionales que fueron evaluados como mejoras.

A su vez, expresa que, mediante la Resolución N° 551-2013-TCE-S1, el Tribunal precisó que la presentación de las normas ISO como parte de una oferta tienen carácter facultativo, no siendo posible el requerimiento de éstas como documentos de presentación obligatoria.

28. Al respecto, en primer lugar debe tenerse en cuenta que la base estándar aprobada para el procedimiento de selección [licitación pública para ejecución de



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4115-2022-TCE-S3

obra] mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, contempla de forma expresa como factores de evaluación, que pueden ser considerados, los siguientes:

Importante para la Entidad	
De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: <i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los factores de evaluación que no se incluyan</i>	
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[Hasta 7] puntos <sup>21</sup>
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	
<b>Evaluación:</b> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social  En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	<b>(Máximo 3 puntos)</b>  Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [ ] puntos  No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos
<p><sup>20</sup> De 03 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.</p> <p><sup>21</sup> Hasta 17 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.</p>	

  

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[Hasta 7] puntos <sup>21</sup>
<b>Importante para la Entidad</b> <i>En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor. Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i>		
<b>B.1 Práctica</b>	Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo  <b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 <sup>22</sup> o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere <b>[CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRIR EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN]</b> <sup>23</sup>  El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. <sup>24</sup>  El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación <sup>25</sup> , y estar vigente <sup>26</sup> a la fecha de presentación de ofertas.	
<b>B.2 Práctica</b>	Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social  <b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014 <sup>27</sup>  El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).	

  

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[Hasta 7] puntos <sup>21</sup>
<b>CONTRATACIÓN]</b> <sup>28</sup>  El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. <sup>24</sup>  El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación <sup>25</sup> , y estar vigente <sup>26</sup> a la fecha de presentación de ofertas.		
<b>C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO</b>	<b>Evaluación:</b> Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"  <b>Acreditación:</b> Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición ( <a href="https://www.mimp.gob.pe/">https://www.mimp.gob.pe/</a> )  En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	<b>(Máximo 2 puntos)</b>  Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" [ ] puntos  No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" 0 puntos
<b>D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Evaluación:</b> Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno  <b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).  El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. <sup>24</sup>	<b>(Máximo 2 puntos)</b>  Presenta Certificado ISO 37001 [ ] puntos  No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos

  

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[Hasta 7] puntos <sup>21</sup>
<b>[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]</b> <b>[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</b>		
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación <sup>25</sup> , y estar vigente <sup>26</sup> a la fecha de presentación de ofertas.		
<b>B.3 Práctica</b>	Certificación del sistema de gestión ambiental.  <b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere <b>[CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRIR EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN]</b> <sup>23</sup>  El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. <sup>24</sup>  El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación <sup>25</sup> , y estar vigente <sup>26</sup> a la fecha de presentación de ofertas.	
<b>B.4 Práctica</b>	Responsabilidad hídrica  <b>Acreditación:</b> Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" ( <a href="http://www.ana.gob.pe/certificado_azu/">http://www.ana.gob.pe/certificado_azu/</a> )	
<b>B.5 Práctica</b>	Certificación del sistema de gestión de la energía  <b>Acreditación:</b> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGSE acorde con la norma ISO 50001:2011 <sup>29</sup> o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere <b>[CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRIR EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE</b>	

  

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[Hasta 7] puntos <sup>21</sup>
<sup>28</sup> En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.		
<sup>29</sup> Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.		
<sup>22</sup> Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrán considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de", obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electrodomésticas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.		
<sup>23</sup> El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.		
<sup>24</sup> Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Múltiplo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF ( <a href="http://www.iaf.org/">http://www.iaf.org/</a> ) o del Interamerican Accreditation Cooperation-IAAC ( <a href="http://www.iaac.org/">http://www.iaac.org/</a> ) o de European co-operation for Accreditation-EA ( <a href="http://www.european-accreditation.org/">http://www.european-accreditation.org/</a> ) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC ( <a href="http://www.pac-ac.org/">http://www.pac-ac.org/</a> )		
<sup>25</sup> En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.		
<sup>26</sup> Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.		
<sup>27</sup> En agosto de 2018 se aprobó la norma ISO 50001:2018 que reemplaza a la norma ISO 50001:2011. Cabe precisar que el periodo de migración durará tres años, por lo que el certificado en ISO 50001:2011 tendrá vigencia hasta agosto de 2021.		

  

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[Hasta 7] puntos <sup>21</sup>
<sup>22</sup> En marzo de 2018 se aprobó la norma ISO 45001:2018 que reemplaza la norma OHSAS 18001:2007. Cabe precisar que el periodo de migración durará tres años, por lo que el certificado en OHSAS 18001 tendrá vigencia hasta marzo de 2021.		
<sup>23</sup> Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrán considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de", obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electrodomésticas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.		
<sup>24</sup> El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.		
<sup>25</sup> Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Múltiplo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF ( <a href="http://www.iaf.org/">http://www.iaf.org/</a> ) o del Interamerican Accreditation Cooperation-IAAC ( <a href="http://www.iaac.org/">http://www.iaac.org/</a> ) o de European co-operation for Accreditation-EA ( <a href="http://www.european-accreditation.org/">http://www.european-accreditation.org/</a> ) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC ( <a href="http://www.pac-ac.org/">http://www.pac-ac.org/</a> )		
<sup>26</sup> En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.		
<sup>27</sup> Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.		
<sup>28</sup> Entre las certificaciones voluntarias más difundidas mundialmente, referidas al desempeño social en aspectos de la responsabilidad social en los lugares de trabajo, se encuentra la correspondiente al estándar SA 8000, propuesto por la Social Accountability International (SAI). La certificación bajo este estándar refiere que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoría de Tercera Parte) que cumple con sus requisitos en los siguientes aspectos: Trabajo Infantil, Trabajo forzoso o bajo coacción, salud y seguridad, libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, discriminación, prácticas disciplinarias, horas de trabajo y remuneración.		



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]	
<b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	<b>[Hasta 7] puntos<sup>21</sup></b>
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación <sup>22</sup> , y estar vigente <sup>24</sup> a la fecha de presentación de ofertas.  En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos<sup>25</sup></b>
<b>Importante para la Entidad</b> <i>En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir adicionalmente el siguiente factor. Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el factor de evaluación, en caso este no se incluya.</i>	

En esa línea, las bases integradas del procedimiento de selección en el que se ha presentado el documento cuestionado, estableció factores de evaluación en sus literales B.1 al B.5 del capítulo IV de la sección específica, y para acreditarlos requirió certificaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, del sistema de gestión de la responsabilidad social, del sistema de gestión ambiental, responsabilidad hídrica y del sistema de gestión de la energía, cuya acreditación era, entre otros; los cuales se encuentran en congruencia con las bases estándar.

No debe olvidarse, que las bases integradas constituyen las reglas que rigen el presente procedimiento de selección, y a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En tal sentido, contrario a lo argumentado por el Postor, la presentación de la documentación cuya falsedad e inexactitud se ha acreditado, si bien eran de carácter facultativo, si el postor buscaba obtener puntaje debía acreditar con ellos los factores de evaluación establecidos, conforme lo previsto por las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales se encuentran acorde con las bases estándar aprobadas por el OSCE; y que no fueron objeto de cuestionamiento por parte del Postor.

No solo ello, sino que además, conforme se ha verificado aun cuando resultaba facultativo, el Postor presentó los documentos falsos y con información inexacta con la finalidad de acreditar el cumplimiento de factores de evaluación establecidos en las bases integradas, obteniendo puntaje que coadyuvó a que obtuviera la buena pro.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

29. De otro lado, como parte de sus descargos, el Postor solicitó se apliquen los criterios de graduación de sanción establecidos en la Ley, considerando la conducta de su representada durante el procedimiento administrativo sancionador, que aquella no registra antecedentes de sanción, que la Entidad no fue perjudicada, y el cumplimiento del criterio de adopción e implementación de un modelo de prevención.

Tales condiciones alegadas no resultan eximentes de responsabilidad administrativa, sino que son criterios de graduación de sanción, los cuales serán analizados en el acápite correspondiente.

30. En ese sentido, los argumentos presentados por el Postor no resultan amparables.
31. Por lo expuesto, este Colegiado considera que se ha configurado la comisión de la infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en este extremo.

Respecto a la falsedad o adulteración e inexactitud del documento detallado en los numerales 7) del fundamento 15

32. Así también se cuestiona la veracidad del Certificado del 25 de noviembre de 2019, supuestamente emitido por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.

A continuación se reproduce la imagen del citado documento:

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4115-2022-TCE-S3



33. Sobre el particular, conforme se estableció en el fundamento 18 de la presente resolución, mediante la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5 del 22 de diciembre de 2021 [Expediente N° 7755/2021.TCE], se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Sierra en el marco del procedimiento de selección, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor, solicitando entre otros, la buena pro para su representada.

Sobre ello, en los fundamentos 19, 21, 22 y 24 de la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5, se dispuso lo siguiente:

"(...)

19. Teniendo en cuenta dichas disposiciones, y a efectos de determinar la pertinencia de los cuestionamientos formulados por el Impugnante, con decreto del 7 de diciembre de 2021, esta Sala solicitó lo siguiente:

"(...)

**AL MINISTERIO DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

Considerando que la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 01-2021-MDQ, a fin de acreditar el factor de evaluación, Protección social y desarrollo humano, presentó Certificado emitido 25 de noviembre de 2019 por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L., por lo tanto, sírvase indicar lo siguiente:

- Sírvase confirmar si emitió o no el Certificado emitido 25 de noviembre de 2019 a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L. (cuya copia se adjunta).

(...)"

(...)

21. Con relación al Certificado que figura emitido el 25 de noviembre de 2019 por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay a favor del Adjudicatario, en atención a lo solicitado, mediante correo electrónico, incorporado por al expediente a través del decreto de 9 de diciembre de 2021, la Embajada de la República de Paraguay en Perú indicó lo siguiente:

"La Embajada del Paraguay informa que no es necesario remitir lo solicitado por la OSCE debido a que asevera que **el certificado es falso** por las siguientes razones:

**Los firmantes del certificado no son los Ministros de las carteras de Industria y Comercio, Trabajo Empleo y Seguridad Social, y de la Mujer para la fecha de emisión del mismo.**

**Asimismo, la firmante como Ministra de la Mujer, Ana María Baiardi Quesnel, es Embajadora del Paraguay en Perú desde julio de 2018, por la que afirma categóricamente que la firma en el certificado en cuestión ha sido falsificada.**

La Embajada ha brindado la información para los fines que la OSCE estime pertinentes."(sic)

(El resaltado es agregado)

22. Por lo expuesto, los medios de prueba antes descritos permiten desvirtuar el principio de presunción de veracidad respecto a los Certificados ISO 14001:2018, ISO 45001:2018, ISO 26000:2018, ISO 46001:2019, ISO 50001:2018 y ISO 37001:2017 emitidos por EUROCERT y el Certificado del 25 de noviembre de 2019, supuestamente emitido por el Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, toda vez que los supuestos emisores han negado su emisión; por lo que dichos documentos son falsos o adulterados y contienen información inexacta.

(...)



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

*24. De manera adicional a la probada vulneración de los principios de veracidad e integridad, la actuación del Adjudicatario evidencia indicios razonables de la comisión de las infracciones previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo que, corresponde disponer abrir expediente administrativo sancionador en su contra, a fin de determinar su responsabilidad por la presentación de documentos falsos o adulterados e información inexacta.*

34. Como se observa, el Tribunal requirió al Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, informar respecto de la veracidad del certificado cuestionado, supuestamente emitidos por dicha entidad, a favor del Postor. En atención a ello, conforme se advierte en el fundamento 21 de la Resolución N° 4414-2021-TCE-S5, la Embajada<sup>8</sup> de la República del Paraguay, comunicó que los firmantes del certificado no son los ministros de las carteras de Industria y Comercio, Trabajo Empleo y Seguridad Social, y de la Mujer de su país, precisando que se trata de un documento falso.

Por tanto, considerando lo informado por la Embajada de la República del Paraguay, se colige que el certificado cuestionado se trata de un **documento falso**.

35. En ese sentido, se concluye que, en el presente caso se configura la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en este extremo.
36. Por otro lado, también se ha imputado al Postor haber presentado **información inexacta** contenida en el Certificado del 25 de noviembre de 2019, supuestamente suscrito por los señores Gustavo Leite, Guillermo Sosa y por la señora Ana María Baiardi, en calidad de ministros de la República del Paraguay, a favor de la empresa Compañía Constructora LMB S.R.L.
37. No obstante, conforme se puede apreciar de la respuesta brindada por la Embajada de la República del Paraguay [fundamento 34], se advierte que los firmantes del certificado no se desempeñaban como ministros de las carteras de Industria y Comercio, Trabajo Empleo y Seguridad Social, y de la Mujer para la fecha de emisión del mismo [25 de noviembre de 2019].
38. Debe tenerse en cuenta que, para la configuración del tipo infractor, corresponde acreditar que la información no concordante con la realidad esté relacionada con

<sup>8</sup> Misión diplomática permanente del más alto nivel que vela por las relaciones políticas, económicas y culturales entre dos Estados.

[http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/Glosario\\_de\\_Terminos\\_Diplomaticos.pdf](http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/Glosario_de_Terminos_Diplomaticos.pdf)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que represente una ventaja o beneficio al postor en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

39. En atención a ello, cabe precisar que en literal C. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, otros factores de evaluación, se requirió Certificación como “Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer”, cuya acreditación era, con copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de la referida certificación en la última edición, lo cual estuvo relacionado con el cumplimiento de factores de evaluación, y le generó al Postor un beneficio concreto que coadyuvó a que se le otorgue la buena pro.
40. En consecuencia, se encuentra acreditada la configuración de la infracción contemplada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, sobre este extremo.

#### ***Concurso de infracciones***

41. Sobre este aspecto, a fin de graduar la sanción a imponer al infractor, se debe precisar que, por disposición del artículo 266 del Reglamento, en caso de incurrir en más de una infracción en un procedimiento de selección, como ocurre en el presente caso, o en la ejecución de un mismo contrato, corresponde aplicar al infractor la sanción que resulte mayor.
42. En tal sentido, considerando que en el presente caso existe concurso de infracciones [pues se ha configurado la infracción de presentar información inexacta sancionada actualmente, con inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, y de presentar documentación falsa, sancionada con inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses], en cumplimiento del referido artículo; corresponde aplicar al infractor la sanción que resulte mayor, es decir, **no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses**, sanción que será determinada según los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

#### ***Graduación de la sanción***

43. Bajo el contexto descrito, corresponde determinar la sanción a imponer al Postor, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:

- a) **Naturaleza de la infracción:** debe tenerse en cuenta que las infracciones por presentar documentación falsa e información inexacta, en las que ha incurrido el Postor vulneran los principios de presunción de veracidad e integridad, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas; dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.
- b) **Ausencia de la intencionalidad del infractor:** se advierte conducta dolosa del Postor considerando que los certificados y la información contenida en aquellos, pertenecían a su esfera jurídica. En ese sentido, se evidencia la intencionalidad del Postor en la comisión de las infracciones.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** como parte de sus descargos, el Postor señaló que las infracciones se cometieron en la etapa de selección, y al no haberse suscrito el contrato ni ejecutado el mismo, no se generó perjuicio a la Entidad.

Sobre ello, en el caso concreto, la presentación de los documentos falsos e información inexacta le representaron al Postor, la obtención de un beneficio en el procedimiento de selección, pues generó que su oferta fuera admitida y calificada, y ello, permitió que obtuviera la buena pro. Posteriormente, el Tribunal, en atención al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Sierra integrado por las empresas Constructora E Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. y Terramaq Contratistas Generales S.A.C., declaró no admitida la oferta del Postor y dispuso se revoque el otorgamiento de la buena pro a su favor.

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Postor haya reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes que fueran denunciadas; sino que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

recién en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, ha reconocido las infracciones.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Postor no tiene antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Postor se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** como parte de sus descargos, el Postor advierte que, a la fecha de presentación de sus descargos, se encontraba en trámite la obtención de los certificados ISO 14001:2018, ISO 45001:2018, ISO 26000:2018, ISO 46001:2019, ISO 50001:2018 e ISO 37001:2017, ello con la finalidad de acreditar el cumplimiento del criterio de adopción e implementación de un modelo de prevención adecuado para evitar futuras contingencias que pudieran afectar los intereses de la empresa, así como causar un perjuicio al Estado.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que no obra en el presente expediente información que acredite que el Postor ha adoptado o implementado algún modelo de prevención acorde al numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.

- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>9</sup>:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

<sup>9</sup>

Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

44. Adicionalmente, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411<sup>10</sup> del Código Penal, la cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y tratan de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.

En tal sentido, el numeral 229.4 del artículo 229 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse al Distrito Fiscal, copia de la presente resolución y de los folios 4 al 32, 165 y 176<sup>11</sup>, del expediente, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.

45. Finalmente, cabe mencionar que las infracciones cometidas por el Postor, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvieron lugar el **28 de octubre de 2021**, fecha en que presentó documentación falsa e información inexacta ante la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **COMPAÑIA CONSTRUCTORA LMB S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20498199942**, por un período de **treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos

<sup>10</sup> **Artículo 411 Falsa declaración en procedimiento administrativo**

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

<sup>11</sup> Expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4115-2022-TCE-S3*

Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su **responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta** ante la Municipalidad Distrital de Quicacha, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2021-MDQ (Primera convocatoria), por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
3. Remitir copia de los folios 4 al 32, 165 y 176, del expediente en formato *pdf*, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Arequipa, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE